



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/04/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
11001 03 25 000 2016 00686 01	Sin Tipo de Proceso	VICTOR ALFONSO MENDEZ BOHORQUEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto admite incidente AUTO ABRE INCIDENTE DE DESACATO A CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER.	21/04/2022		
11001 03 25 000 2016 00686 01	Sin Tipo de Proceso	VICTOR ALFONSO MENDEZ BOHORQUEZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto Pone en Conocimiento	21/04/2022		
68001 33 33 015 2019 00335 00	Acción Contractual	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Auto Pone en Conocimiento	21/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, pese a los requerimientos efectuados, la Contraloría General de Santander no ha remitido los documentos e información solicitada. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	110010325 000 2016 00686 01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES:	VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
CUADERNO:	INCIDENTE DE DESACATO

I. ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al despacho a fin de decidir sobre la apertura formal de incidente de desacato contra el señor **FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ** en su calidad de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**.

II. ANTECEDENTES

- Mediante Auto proferido dentro la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y que se celebró el 01 de diciembre de 2021, se dispuso oficiar a la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, a fin de que informara el Estado actual de la OPEC identificada con el No. 203166 para proveer el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 1 de la Convocatoria 281 de 2013 - Contraloría General de Santander; y si las vacantes ofertadas en dicha OPEC ya se encuentran provistas de manera permanente, adicional a que indicara de manera clara y precisa, sobre la existencia o no de vacantes en provisionalidad para el referido cargo¹.
- El oficio librado para tales efectos fue remitido por la Secretaría del Juzgado el día 01 de diciembre de 2021 al buzón notificaciones judiciales de dicha entidad juridica@contraloriasantander.gov.co, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 012 y 013 – Cuaderno No. 002.
- Ante la ausencia de respuesta, este Despacho reiteró por última vez la solicitud a través de Auto del 23 de febrero de 2022 y el Oficio No. 0099 del 24 de febrero del año en curso, esta vez de manera directa al señor **FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ** en su calidad de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**². Tal decisión fue notificada y remitida a los buzones electrónicos contralor@contraloriasantander.gov.co y juridica@contraloriasantander.gov.co³, sin embargo, revisado el expediente se advierte que dicho funcionario y la entidad que representa continúa siendo renuente a dar respuesta a los requerimientos probatorios dispuestos por este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

El Artículo 42 del Código General del Proceso prevé que dentro de los deberes del Juez se encuentra el de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 009 – Cuaderno 2.

² Consecutivo Proceso Digital No. 016 y 018 – Cuaderno 2.

³ Consecutivo Proceso Digital No. 018 y 021 – Cuaderno 2.

RADICADO: 110010325 000 2016 00686 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

procurar la mayor economía procesal. A su vez, el artículo 44 de la mencionada normatividad establece los siguientes poderes correccionales:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subraya el despacho)

Acorde con la normatividad precitada y como quiera que en el asunto que nos ocupa, se han efectuado requerimientos a la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER y a su Representante Legal, sin que a la fecha se haya dado respuesta a los requerimientos probatorios ordenados, resulta procedente **INICIAR** de manera formal el incidente de desacato a orden judicial, por lo cual se dispone la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** contra al señor **FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.277.424 y ostenta la calidad de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**.

Por tanto, **NOTIFÍQUESE** personalmente de manera electrónica al señor **FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.277.424 y ostenta la calidad de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**, la presente decisión indicándole que deberá dar respuesta al incidente dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a su notificación, término luego del cual, en caso de persistir el incumplimiento, se adoptará la respectiva decisión imponiendo las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley, entre otras conforme lo reglado en el numeral 1° del Art. 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA formalmente a **INCIDENTE DE DESACATO** al señor **FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.277.424 y ostenta la calidad de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente y de manera electrónica el presente proveído al señor **FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.277.424 y ostenta la calidad de **CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**, a través de los siguientes correos electrónicos: contralor@contraloriasantander.gov.co y juridica@contraloriasantander.gov.co, registrados en la página web de la Contraloría General de Santander⁴.

⁴ <https://contraloriasantander.gov.co/procesos-misionales/responsabilidad-fiscal/notificaciones-via-web/>

RADICADO: 110010325 000 2016 00686 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Autos proferidos el 01 de diciembre de 2021 y 23 de febrero de 2022, advirtiendo que este término comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del correo electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Vencido el término de traslado, ingrese el proceso al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 100

Estado electrónico procesos orales No. 037 del 22 de abril de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC dio respuesta al requerimiento probatorio ordenados en la Audiencia Inicial del 01 de diciembre de 2021 y reiterado a través de Auto del 23 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 110010325 000 2016 00686 01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC

SOBRE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

- Dentro de la Audiencia Inicial celebrada el 01 de diciembre de 2021 y el Auto del 23 de febrero de 2022 se dispuso oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que informara si el señor demandante había superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y se indicara de manera clara y concreta bajo qué parámetros se estableció tal definición, así como las razones que motivaron su posterior exclusión de la lista de elegibles.
- Revisado el expediente, se observa que la entidad requerida atendió el requerimiento librado (Consecutivo Proceso Digital No. 022 y 023 – Cuaderno 002).
- Así las cosas, para garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de defensa y contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **022 y 023** – Cuaderno 2, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 049

Estado electrónico procesos orales No. 037 del 22 de abril de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando, que se allegaron algunas pruebas documentales requeridas en el auto del 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2019 00335 00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUÍZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

I. SOBRE LAS PRUEBA RECAUDADAS

- Mediante Auto del 22 de marzo de 2022¹ se dispuso requerir sobre las siguientes pruebas:

A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, para que remitiera:

- Copia completa y legible de los Actos Administrativos emitidos por parte de dicha autoridad, dentro de los cuales se autorizó y estableció las áreas del título minero No. FLG-121, como viables para la explotación minera en el municipio de Lebrija – Santander.
 - Copia completa y legible de los soportes técnicos elaborados u obtenidos por parte de la autoridad ambiental, de a fin de determinar el área viable de explotación minera respecto del área del contrato minero No. FLG-121.
- En cumplimiento de lo ordenado, el Secretario General de la CDMB con radicado No 3229 del 25 de marzo de 2022, allegó el memorando SEYCA 540/2021 del 5 de noviembre de 2021, a través del cual el Subdirector de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB de la CDMB, da respuesta al oficio 0529 del 19 de octubre de 2019. Ajuntando:
 - Derecho de petición bajo el radicado No 7625 de 2019.
 - Respuestas del derecho de petición radicados de salidas No 10260 de 2019 y 11358 de 2019.
 - Memorando interno SOPIT – 233/2019.
 - Así las cosas, y para garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción, el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **055 – Cuaderno 1** por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem.

II. SOBRE LA DOCUMENTAL REQUERIDA AL MUNICIPIO DE LEBRIJA

En memorial radicado el día 23 de marzo del 2021 por la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Lebrija, visto en el Consecutivo Proceso Digital

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 051 – Cuaderno 1.

RADICADO: 680013333 015 2019 00335 00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUÍZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

No. 054 – Cuaderno 1, dicha entidad informó al Despacho que para expedir el certificado de uso de suelo requerido en la Audiencia Inicial, se debe allegar la cedula catastral de los predios de interés.

Teniendo en cuenta que la información solicitada por el Municipio de Lebrija obra dentro del expediente en el Consecutivo Proceso Digital No. 047 – Cuaderno 1, se dispone que por la Secretaría del Juzgado se libre de manera inmediata la correspondiente comunicación electrónica a fin de remitir el documento requerido.

Una vez sea allegada la prueba documental requerida, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 050

Estado electrónico procesos orales No. 037 del 22 de abril de 2022